



RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA.

El apartado 1, in fine del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que **en los procedimientos negociados**, salvo excepciones y en el **procedimiento abierto simplificado sumario del apartado 6 del artículo 159**, será potestativa para el órgano de contratación la constitución de la Mesa de Contratación, como excepción a lo señalado en el párrafo primero de dicho apartado, que impone la constitución de una Mesa de Contratación como órgano de asistencia especializada para ejercer las funciones que recoge su apartado 2, dentro de la organización administrativa para la gestión de la contratación.

En la ley 9/2017 LCSP, los contratos menores, los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, presentan caracteres análogos, como el momento de su perfección o la menor complejidad de tramitación de los expedientes. Así, el apartado 1 del artículo 36 LCSP exceptúa a los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de contratación de la regla general de la perfección de los contratos, ya que no se perfeccionan por la formalización del contrato, sino con la adjudicación y el artículo 118 dispone que en el contrato menor la factura sustituye al contrato.

El apartado 6 del artículo 159 de la LCSP habilita una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía, respecto a la figura simplificada que se crea en el ámbito del procedimiento abierto en los apartados 1 a 5 del artículo 159. Dicho apartado 6, establece varios mecanismos que pueden facilitar la gestión de la contratación al órgano de contratación: en la letra d), en cuanto a la valoración de las ofertas, al permitirle contar con la colaboración de una unidad técnica auxiliar cuando no opte por el establecimiento de dispositivos informáticos de valoración automática, y no celebrar el acto público de apertura de proposiciones cuando se garantice un dispositivo electrónico de apertura, en la letra g), en cuanto a la formalización del contrato, al señalar que la misma podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sin perjuicio de la existencia de una mesa de contratación que asista, con carácter permanente o para una pluralidad de contrataciones, a los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del art 326 LCSP, cabe contemplar, por razones de funcionalidad, y frente a la mesa de contratación formal para procedimientos de tipo abierto, restringido, negociado con publicidad, **un órgano de asistencia de carácter menos formal para custodiar y valorar las ofertas en contratos menores, basados en un acuerdo marco o en procedimientos abiertos simplificados sumarios.**

En virtud de las facultades delegadas conferidas, **dispongo:**

PRIMERO. La constitución de una Unidad Técnica Provincial, como órgano asesor del órgano de contratación, que desempeñará, en el marco de las funciones que le asigna el artículo 159.6 de la LCSP, los tres bloques de funciones siguientes:

- Celebración de sesiones. Apertura de sobres, calificación de la documentación administrativa, evaluación de ofertas y elaboración de la propuesta de adjudicación.
- Gestión de sesiones: agenda, planificación de sesiones, envío de convocatorias y gestión de actas.
- Gestión en el sistema de licitación electrónica: mantenimiento del sistema.

La composición de esta unidad se adecuará a la designación de miembros que se recoge en el apartado siguiente y será insertada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, formando parte del expediente de contratación a que haya lugar, dentro del procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. La Unidad Técnica Provincial estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: GEMA CAPARRÓS PÉREZ, Jefa de Sección de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.





PRESIDENTA SUPLENTE: MERCEDES CABANILLAS GARCÍA, Jefa de Sección de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

SECRETARIA: ALEJANDRA BUENO GIMENEZ, Jefa de Sección de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

SECRETARIA SUPLENTE: MARINA COBOS BERGILLOS, Habilitada cajero Subdelegación del Gobierno en Málaga.

TERCERO. El conjunto de miembros del órgano de asistencia tendrá acceso a los datos de los licitadores insertados en la PCSP y entre ellos se encontrará el encargado de la custodia de los datos.

CUARTO. Se considerará válidamente constituida la Unidad Técnica con la presencia de la Presidenta y la Secretaria.

QUINTO. La Unidad Técnica se reunirá a convocatoria del Presidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de esta Resolución, exijan su intervención.

SEXTO. La Unidad Técnica se registrará, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta Resolución y en lo no contemplado en la misma, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; y en lo que no se oponga a la misma por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo. FRANCISCO JAVIER SALAS RUIZ

